JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Rendición de cuentas provocadas
Demandante	Carlos del Corral Mejía
Demandado	María del Carmen Beatriz Mejía Arango
Radicado	05001-31-03-013-**2016-00718**-00
Asunto	Acepta desistimiento de la demanda

Se incorpora al expediente, el escrito allegado a través del correo electrónico institucional, el pasado 15 de febrero de 2021, en el que los apoderados judiciales de ambas partes, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, y consecuencia el archivo del expediente, solicitud que fue reiterada el 16 de marzo de los presentes.

En tal sentido, se que advierte que si bien el 04 de octubre de 2017, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, dicha decisión que fue apelada por la parte demandante y revocada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Segunda de Decisión Civil mediante sentencia del 28 de noviembre de 2019.[1]

De igual forma, se tiene que, a pesar de haberse emitido actuación con posterioridad a la decisión del Superior, no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio que ocupa a las partes en este proceso, según las consideraciones del Aquem.

Así las cosas, advierte la suscrita, la procedencia de la solicitud impetrada por los apoderados judiciales de ambas partes, por cumplirse con los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, ya que efectivamente el proceso no cuenta con sentencia de primera instancia, pues se reitera, la sentencia

---

[1] *"(…) la Juez Aquo obró en forma precipitada al resolver la legitimación en la forma que lo hizo, puesto que el petitum del líbelo genitor de la acción, era claro al enfilarse contra la demandada, en la doble posición de albacea testamentaria y administradora; bajo estas circunstancias, entendido que las pretensiones y los hechos expuestos en la demanda por mandato de la ley procesal civil, son el marco de la labor juzgadora, surge el error de verificar de manera prematura, esto es, sin la oportunidad de agotar el debate probatorio, la falta de legitimación en la causa por activa y pasiva (…) Asiste por tanto razón a la parte apelante, al señalar que el Juzgado desconoció fundamentos fácticos y pretensiones, omisión que condujo a la emisión de la providencia cuestionada, sin tener en cuenta, que esa fundamentación imponía el agotamiento previo del proceso para establecer, luego de ello, si se logró acreditar la legitimación sustancial, de la cual deriva la consecuencia legal perseguida; de manera que la sentencia anticipada objeto de apelación debe ser revocada, al igual que la condena en costas impuesta a la parte demandante (…)*" (Minuto 18:15 y 20:53, Archivo 23AudienciaFallo, Cuaderno3Apelación)

anticipada del 4 de octubre de 2017, fue revocada por el Tribunal Superior de Medellín, las partes son capaces, de derechos disponibles y los apoderados tienen facultad para desistir.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hacen los apoderados judiciales de ambas partes, en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR EL PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, instaurado por Carlos del Corral Mejía en contra de Beatriz Mejía Arango por DESISTIMIENTO.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de primera instancia; advirtiendo que en segunda instancia, el Tribunal Superior de Medellín, condenó en costas a la parte demandada[2], por valor de dos salarios mínimos. (Archivo 47 Liquida Costas Cuaderno1Principal)

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para que obre constancia dentro de la Vigilancia Administrativa CSJANTAVJ21-2989.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente este proceso, previas anotaciones en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA BOTERO MOLINA
LA JUEZ

-JB-

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48ffe453e10f58531846e25651b6e33cf801cc9f2bdd1e70f394cd270afd3b**
Documento generado en 29/07/2021 07:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Minuto 22:08, Archivo 23AudienciaFallo, Cuaderno3Apelación